



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas    :—:    De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: <b>BU - 1 - 1958</b>
<b>Año 1983</b>	<b>Martes 31 de mayo</b>	<b>Número 123</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en autos de divorcio número 128-82 seguidos en este Juzgado a instancia de doña Andrea Cristóbal Burgueño, contra don Perfecto Herrera Horcajo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:** En la ciudad de Burgos, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Pablo Quecedo Aracil Juez de Primera Instancia de Brievska y en prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, por vacante, ha visto los presentes autos de divorcio matrimonial, seguidos en este Juzgado al número 128-82, entre partes, de la una y como demandante doña Andrea Cristóbal Burgueño, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Portugalete, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don José Santos González Primo, y de la otra y como demandado don Perfecto Herrera Horcajo, mayor de edad y en paradero desconocido, declarado en rebeldía, por su incomparecencia en autos; y

Fallo: Que debo dar lugar, como lo hago, a la acción constitutiva de divorcio articulada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en la representación que ostenta de doña Andrea Cristóbal Burgueño contra su esposo en ignorado paradero don Perfecto Herrera Horcajo; 2.º) En su consecuencia, debo decretar y decreto la disolución por divorcio vincular del matrimonio que unía a doña Andrea Cristóbal Burgueño y don Perfecto Herrera Horcajo, y que celebrado canónicamente en Buitrago de Lozoya el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, e inscrito en el Registro Civil de dicha ciudad; 3.º) Por Ministerio de la Ley quedan revocados de Derecho los poderes y consentimientos que un cónyuge que hubiera otorgado a otro, y la posibilidad de vincular bienes de otro cónyuge en el ejercicio de la potestad familiar; 4.º) Queda disuelta la sociedad de gananciales y se tiene por renunciadas éstas, para su momento, por la actora; 5.º) Inscribáse esta sentencia en el Registro Civil de Buitrago de Lozoya; 6.º) No ha lugar a expresa imposición de costas; 7.º) notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 769 en relación al 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si es que no se pide en tiempo y forma la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo Quecedo Aracil. — Firmado y rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a dicho demandado, expido la presente que firmo en Burgos a 13 de mayo de 1983. El Secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

2681.—4.990,00

#### Juzgado de Distrito número uno

Don José-Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de Burgos, por medio del presente.

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición, número 47 de 1983, sobre reclamación de cantidad, tramitado en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don Eliseo Alonso Charcán y doña María-Luisa Moreno Pascual, se ha dictado sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literamente así:

**Sentencia:** En Burgos, a 13 de mayo de 1983. Habiendo visto el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición, número 47-1983, sobre reclamación de cantidad, cuantía 30.000 pesetas, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Eliseo Alonso Charcán y su esposa doña María-Luisa Moreno Pascual, mayores de edad, empleado y sus labores respectivamente, vecinos que fueron de Burgos, calle Luis Alberdi, 15, 10.º

A, en la actualidad en ignorado paradero y constituidos en rebeldía; y

Fallo: Que estimando integralmente la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por a Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra don Eliseo Alonso Charcán y doña María-Luisa Moreno Pascual, debo condenar y condeno a ambos demandados a pagar a la entidad actora, conjunta y solidariamente, la suma reclamada de treinta mil pesetas, más los intereses legales correspondientes a partir de la fecha de interposición de la demanda, así como el interés procedente por aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su caso, todo ello con imposición de las costas a dichos demandados.

Para notificar a los demandados en rebeldía esta resolución actúese según lo dispuesto por los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro del plazo de ocho días se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, constituidos en rebeldía, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 25 de mayo de 1983. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario (ilegible).

2708.—5.190,00

Don José-Joaquín Martínez Herrán, Juez, de Distrito número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición, número 236 de 1982, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio González Martínez contra los cónyuges don Fernando de la Parte Miñón y doña Eduarda Alcalde, se ha dictado sentencia, que fue publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia: En Burgos, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Habiendo visto el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición, número 236-1982, sobre reclamación de cantidad, cuantía cuarenta y siete mil cien pesetas, promovido por don Antonio González Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, Avenida Casa La Vega, 41, 8.º, representado por el Procurador don José-Roberto Santamaría Villorejo y dirigido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, contra don Fernando de la Parte Miñón y doña Eduarda Alcalde, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Burgos, Barriada Inmaculada, letra C-3, 5.º izquiera, constituidos en rebeldía;

Fallo: Que estimando integralmente la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por don Antonio González Martínez, contra don Fernando de la Parte Miñón y doña Eduarda Alcalde debo condenar y condeno a ambos demandados a pagar al actor, conjunta y solidariamente la suma reclamada de cuarenta y siete mil cien pesetas, con los intereses legales correspondientes a partir de la fecha de interposición de la demanda, teniendo en cuenta en su día, a efectos de ejecución de sentencia lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas del juicio. Para notificar a los demandados, en rebeldía, la presente resolución según lo dispuesto en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se señala el plazo de ocho días para que por la parte actora se inste su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez. — J. J. Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, rebeldes, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a 13 de mayo de 1983. El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario (ilegible).

2682.—5.810,00

## BRIVIESCA

### Juzgado de Primera Instancia

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio de mayor cuantía número 9 de 1982, seguidos a instancia de doña Victoriana Gómez Vesga, don Alejandro Gómez Vesga, doña María del Carmen Gómez Mantilla, doña Natividad Gómez Mantilla, doña María del Mar Gómez Mantilla, doña María Teresa Gómez Mantilla, y doña Estefanía Mantilla Rodríguez, representados por el Procurador de los Tribunales don Carlos Parra Mallaina, contra doña Natividad Gómez Vesga, don Daniel Gómez Vesga, doña María Consuelo Gómez Vesga, y don Francisco Gómez Vesga, éste vecino que fue de Villaverde Mogina, de Burgos, hoy fallecido, por medio de la presente se emplaza a los herederos desconocidos del citado don Francisco Gómez Vesga para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose por medio de Procurador, haciéndoles saber que este es el segundo emplazamiento que se les hace, y bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados en rebeldía dándose por contestada la demanda, y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 13 de mayo de 1983. — El Secretario Judicial (ilegible).

2618.—2.080,00

## LERMA

### Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 57 de 1983 sobre imprudencia lesiones y daños del número 3 del artículo 586 en relación con el 600 del Código Penal se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Villa de Lerma, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Habiendo visto el

señor don Aurelio Alonso Picón, Juez sustituto de Distrito de esta Villa, con intervención del Ministerio Fiscal, el juicio de faltas número 57 de 1983 sobre imprudencia lesiones y daños y en el que figurán: Denunciante. — Guardia Civil de Tráfico. — Denunciado. — Michel Jean Lukiger, soter, mayor de edad, obrero con último domicilio conocido del mismo en 13 Rue Du Griffón 69001 Lyon (Francia). — Perjudicado. — Santiago Añibarro Carrión y Amparo Blanco Alvarez, mayor de edad, casado, empleado y sus labores respectivamente y vecinos de Lezo (Guipúzcoa). — Defendidos por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Michel Jean Lukiger como autor responsable de una falta de imprudencia lesiones y daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de cinco mil pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado con arresto sustitutorio de un día por cada mil quinientas pesetas que se dejaren de pagar, a la pena de reprensión privada, y privación del permiso de conducir vehículos de motor por tiempo de un mes y a que indemnice al perjudicado Santiago Añibarro Carrión en trescientas mil pesetas por las secuelas, en doscientas sesenta y ocho mil quinientas pesetas, por los días de impedimento y en trescientas veintuna mil trescientas cinco pesetas por los daños sufridos en el vehículo y a la perjudicada Amparo Blanco Alvarez en once mil seiscientos cuarenta pesetas por rotura de gafas y en veinte mil cuatrocientas pesetas por gastos de mantenimiento y estancias, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Michel Jean Lukiger, nacido el 31-1-57, soltero, obrero hijo de Juan y Lucían Natural de Villeurbanne (Francia) y con último domicilio conocido del mismo en Rue Du Griffón 69001 Lyon (Francia), provisto de la siguiente tarjeta de identidad número DF 544877 y que en la actualidad se encuentra en ignorado para-

dero, a fin de que sirva de notificación de sentencia, expido la presente en la Villa de Lerma, a 7 de mayo de 1983. — La Secretario, Rosa María Gómez González.

## MADRID

### Juzgado de Primera Instancia número 16

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 478 de 1983 se tramita el expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Secundina Alonso Alonso, nacida en Villamarín de Villadiego —Humada— (Burgos) el 28 de abril de 1900, hija de Venancio y Juana, que falleció en Madrid el día 8 de septiembre de 1982 en estado de viuda, sin dejar descendencia, en cuyo expediente se solicita la declaración de únicos y universales herederos de dicha causante a favor de sus tres hermanas doña Emiliana, doña Petronila, y doña Justa Alonso, en una sexta parte cada una de ellas; a sus sobrinos, don José-Manuel, don Jaime, don Carlos, doña María Teresa y doña María de la Concepción Alonso Aonso, en una quinta parte de la sexta parte, es decir, una treintava parte cada uno de ellos; a sus sobrinos don Jesús, don Francisco, don José, doña María Amparo, doña María del Carmen, don Félix, doña Eusebia y don Severino Alonso García, en una octava parte de una sexta parte, es decir, una cuarenta y ochoava parte cada uno de ellos; y a sus sobrinos doña María del Rosario, don Isaías, doña Gloria, doña María Consuelo, doña Leonila, doña Margarita, don José-Manuel, don Ismael y don José-Antonio Mediavilla, en una novena parte de una sexta parte, es decir, una cincuenta y cuatroava parte cada uno de ellos, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a 11 de abril de 1983. — El Juez, Ernesto González Aparicio. — El Secretario (ilegible).

2622.—2.890,00

## LOGROÑO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El señor Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenta, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 340-82 instado por «Caja Rural Provincial de la Rioja» representado por el Procurador señor De Rivas, contra «Bodegas Las Mantillas, S. A.» y otros en ignorado paradero, en reclamación de pesetas, 11.576.500 de principal y 3.500.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se ha acordado citar de remate, por medio del presente, concediéndoles el término de veinte días, para que se personen en los autos y se opongán a a ejecución si les convinieren, bajo los apercibimientos legales y se embargue la parcela número 6 del Polígono industrial de Miranda de Ebro y su carretera de Bilbao, número 24, de 963 metros y 37 decímetros cuadrados, construido un pabellón sobre parte de esta finca propiedad de la Sociedad demandada, en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 29 de abril de 1983. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2623.—1.970,00

## JUZGADOS MILITARES

### Tercio de Apoyo Alejandro Farnesio — 4.º de la Legión

Don José García Llanes, Capitán Caballero Legionario, Juez Instructor de este Tercio, por el presente,

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 771/80, instruida al C. L. Francisco Moral Porras, por el presunto delito de deserción, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de Tarragona y Burgos, por haber sido habido el encartado.

En Ronda (Málaga) a 17 de mayo de 1983. — El Capitán Juez Instructor, José García Llanes.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo Núm. 1

#### Cédula de notificación

En autos sobre despido, seguidos ante esta Magistratura a instancia de María Victoria Centeno Márquez, contra Bricolage de la Madera, S. A., en vía de ejecución, bajo el número 214/82, ha sido dictada la siguiente:

Providencia - Magistrado Sr. Mateos Santamaria.

Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; hallándose en ignorado paradero la apremiada Bricolage de la Madera, S.A., hágasele saber a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 1.560 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil que, celebrada la tercera subasta de los bienes trabados de embargo, las cantidades ofrecidas por los postores son las siguientes:

— Camión Avia marca Chrysler, modelo 21, matrícula BU-3222-C, 25.000 pesetas.

— Vehículo marca Chrysler, modelo 21, matrícula BU-8982-C, 20.000 pesetas.

Advirtiéndose que al no cubrir las dos terceras partes del tipo de licitación de la segunda subasta, se deja en suspenso la adjudicación definitiva hasta transcurridos nueve días desde la notificación de este proveído, plazo en que el deudor —Bricolage de la Madera— podrá pagar al acreedor —María Victoria Centeno Márquez—, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura.

Lo mandó y firma S. S., doy fe. Firmado, M. Mateos. — Ante mí, firmado, C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a las partes, expido la presente, una de las cuales deberá ser notificada a la apremiada Bricolage de la Madera, S. A., mediante el «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 18 de mayo de 1983. — La Secretaria, C. Conde.

### Comisaría de Aguas del Ebro

Nombre del peticionario: Mundihogar, S. A.

Domiciliado en: Madrid, calle Narciso Serra, 13.

Cantidad de agua que se pide: 19,45 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Oca.

Términos municipales donde radican las obras: Briviesca (Burgos).

Destino del aprovechamiento: para usos industriales.

Durante el plazo que finaliza a las 13 horas del día en que se cumplan 30 días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría, Sagasta, 28. Zaragoza, en horas hábiles de oficina, el Proyecto y demás documentos preceptivos. Dentro del referido plazo, se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto de la petición o sean incompatibles con ella.

La apertura de Proyectos, artículo 13 de dicho Real Decreto-Ley se verificará a las 10 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo antes fijado y a ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose la pertinente Acta, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, a 25 de abril de 1983. El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

2723.—2.580,00

## MINISTERIO DE TRABAJO

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 13 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las empresas «Manufacturas Orive, Sociedad Anónima» y «Creaciones Alcar, S. L.», centros de trabajo de la ciudad de Miranda de Ebro y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de las empresas de Miranda de Ebro de esta provincia «Manufacturas Orive, S. A.» y «Creaciones Alcar, S. L.», recibido en este Organismo, el día 8 del actual, suscrito por la Dirección de ambas y su Comité y Delegada de Personal, respectivamente, en

fecha 29 del pasado mes de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 13 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

**Convenio Colectivo de las empresas «Manufacturas Orive, S. A.» y «Creaciones Alcar, S. L.»**

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

Artículo 1.º — La negociación del presente Convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones social y patronal compuesta:

De una parte: Por el Comité de empresa de «Manufacturas Orive, S. A.» y Delegada de personal de «Creaciones Alcar, S. L.» y

De la otra: La Gerencia de ambas.

Art. 2.º — *Ambito*. El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las empresas «Manufacturas Orive, S. A.» y «Creaciones Alcar, S. L.» y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Art. 3.º — *Vigencia*. La duración del presente Convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1983 y finalizará en 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º — *Compensación y absorción*. Las condiciones pactadas, son compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas. Asimismo las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que, durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerando en cómputo anual.

Art. 5.º — *Respeto de derechos adquiridos*. Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

**CAPITULO II**

**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Art. 1.º — *Norma general*. La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de empresa o Delegado de personal.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES**

Art. 1.º — *Incremento salarial*. Se pacta un aumento salarial del 12,25 % sobre los salarios individuales referidos al 31-12-82, aplicable como se indica en los arts. 2.º y 3.º siguientes.

Art. 2.º — *Salario*. El nuevo salario base por día será de 1.257 pesetas para coeficiente de 1,30 y proporcionalmente a éste para los demás coeficientes.

Art. 3.º — *Prima de producción*. El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora hasta 80 puntos/hora, inclusive, se pagará a 5,32 pesetas punto.

Art. 4.º — *Revisión*. En el caso de que Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Art. 5.º — *Plus de asistencia y beneficios*.

5.1. *Plus de asistencia*.

En los meses de enero y julio, se abonará un 6 % por este concepto, calculado sobre el salario y prima más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los cinco restantes.

5.2. *Beneficios*.

En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6 % de la percepción anual, es decir, salario y prima más antigüedad.

Art. 6.º — *Baja por enfermedad*. Se abonará al 100 % sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Art. 7.º — *Pagas extraordinarias*.

7.1. *Verano*.

En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de Convenio y prima de actividad.

7.2. *Navidad*.

Se abonará una mensualidad sobre las mismas bases del punto anterior.

Art. 8.º — *Dote y licencia por matrimonio*.

8.1. Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la Ley.

8.2. Para todo aquel productor que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le darán 15 días de permiso.

Art. 9.º — *Accidentes de trabajo.* En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el cien por cien del salario.

Art. 10. — *Antigüedad.* Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5 % calculado sobre el salario y prima de producción.

Art. 11. — *Préstamos y ayudas.* Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos la cantidad de 6.000 pesetas anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 12. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales de 30 días, a disfrutar del 7 al 31 de julio y del 26 al 30 de diciembre, así como la jornada de trabajo, se desarrollarán de acuerdo con el Calendario laboral.

Art. 13. — *Jornada laboral.*

13.1. La jornada laboral se desarrollará en base a 1.880 horas anuales y se realizarán de acuerdo con el Calendario laboral.

13.2. Durante los meses de julio y agosto próximos la jornada será de 7 de la mañana a 3 de la tarde, con renuncia expresa por parte de la representación social a la reducción que legalmente pudiera corresponderles por trabajo continuado.

13.3. No obstante, serán revisados los índices generales de productividad de julio y agosto del año anterior, y si este índice es inferior al de igual período del año pasado, semana a semana, se volvería automáticamente al régimen de trabajo normal, es decir, en jornada de mañana y tarde.

Art. 14. — *Chequeo.* Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial que sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Art. 15. — *Informe mensual de las horas extraordinarias.* A petición del Comité, la empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Art. 16. — *Informe al Comité.* Igualmente la empresa informará al Comité previamente a toda acción que dirigida al personal tengan previsto realizar, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

Art. 17. — *Prendas de trabajo.* En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

Art. 18. — *Comisión mixta de Seguridad e Higiene.* Se crea una comisión mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto pueda haber en el centro. Dicha comisión se compondrá:

- Por la parte social: Natividad Seco Urrecho, y
- Por la patronal: D. Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Art. 19. — *Excedencias.* Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. — *Régimen supletorio.* En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio, regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 21. — *Comisión paritaria.* La Comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos, estará formado por:

- Engracia Tamayo García.
- Dolores Cámara Sabando.
- M.ª Carmen Esteban Najarro.
- Natividad Seco Urrecho.
- Ana M.ª Martínez de Iturrate Cuartango.
- Altamira Pelayo Ortiz de Zárate.
- Moisés Sáenz de Santamaría.

actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Art. 22. — *Cláusula final.*

22.1. Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

22.2. No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya están en la empresa.

22.3. Cuando al trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pida desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente.

Art. 23. — *Artículo 26 E. T.* En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficiente en función de las horas anuales de trabajo.

Coef.	Ptas./día		Total año
0,60	746	x 425 días x 6 % ben.	336.473
0,65	853	x 425 días x 6 % ben.	384.277
1	1.096	x 425 días x 6 % ben.	493.748
1,10	1.175	x 425 días x 6 % ben.	529.338
1,15	1.207	x 425 días x 6 % ben.	543.754
1,30	1.257	x 425 días x 6 % ben.	566.279
1,35	1.272	x 425 días x 6 % ben.	573.036
1,50	1.414	x 420 días x 6 % ben.	629.513
1,70	1.603	x 420 días x 6 % ben.	713.656
1,75	1.649	x 420 días x 6 % ben.	734.135
2,10	1.730	x 420 días x 6 % ben.	770.196
2,20	2.072	x 420 días x 6 % ben.	922.454
2,35	2.425	x 420 días x 6 % ben.	1.079.610
2,80	2.638	x 420 días x 6 % ben.	1.174.438

Quedan excluidos de los anteriores cálculos la antigüedad, prima de producción y plus de asistencia, por estar sujetos a variación según los años de permanencia en la empresa en el primer concepto, por la cantidad de trabajo en el segundo y el absentismo en el tercero, respectivamente.

El Calendario laboral del año 1983 (ver en tablón de anuncios de empresa).

Miranda de Ebro, 29 de marzo de 1983.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

Instituto Nacional para la  
Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Pedro de la Peña, vecino que fue de Quintanilla del Agua, con domicilio en la Granja Báscones de Agua y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 4 de marzo de 1983, esta Jefatura Provincial del ICONA ha dictado Resolución en el expediente número BU-225 de 1982 contra él por infracción de la Ley de Caza, imponiéndole la multa de 5.000 pesetas que deberá abonar en esta Jefatura, plaza de Alonso Martínez, número 7-A-1.º de Burgos, o remitirlo a la misma en el plazo de quince días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio con el oportuno recargo.

Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 12 de mayo de 1983.

El Jefe de Servicio Provincial,  
P. D. (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA

Dirección Provincial

R.I. 5.292. Exp. 37.744. F. 1.486.

Asunto: Ampliación Subestación 400/220/138 KV. Santa María de Garoña.

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora y de distribución de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos) solicitada por Centrales Nucleares del Norte, S. A. (NUCLENOR).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Burgos, a instancia de Centrales Nucleares del Norte, S. A. (NUCLENOR), con domicilio en Santander, calle de Hernán Cortés, número 26, solicitando autorización para la ampliación de una subesta-

ción transformadora y de distribución y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617-1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Centrales Nucleares del Norte, S. A. (NUCLENOR) la ampliación de la subestación transformadora y de distribución de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos), autorizada por esta Dirección General por resolución de fecha 2 de mayo de 1966.

La citada ampliación consistirá en el montaje de interruptores automáticos con sus seccionadores de aislamiento en el lado de barras en las dos posiciones de 138 KV.

La finalidad es la de independizar ambas posiciones.

Burgos, a 5 de mayo de 1983.  
El Director Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2688.—2.980,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado la Empresa Yarritu, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de responder de las obras de urbanización de la calle Consulado y accesos.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citada empresa por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, a 14 de abril de 1983.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2786.—1.260,00

Habiendo solicitado la Empresa Yarritu, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de responder de las obras de urbanización de la Carretera de Arcos (zona nueva).

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citada empresa por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, a 14 de abril de 1983.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2787.—1.270,00

Habiendo solicitado la Empresa Yarritu, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de responder de las obras de urbanización de la calle Héroes de la División Azul (entre las calles Santa Clara y Burgense).

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citada empresa por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, a 14 de abril de 1983.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

2788.—1.280,00

Ayuntamiento de Quintanilla  
Tordueles

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de aplicación y distribución de Contribuciones Especiales para las obras de ampliación de captación de aguas en Tordueles, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3.250-1976 de 30 de diciembre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios de las bases de repar-

to y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3.250-1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y por término de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3.250-1976.

Quintanilla del Agua, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde, Manuel José Santamaría Merino.

#### **Ayuntamiento de Carcedo de Bureba**

Formadas las operaciones de rectificación del Padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, referido al 31 de marzo de 1983 de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de las instrucciones dictadas por la Subdirección General del Instituto Nacional de Estadística, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y formular por escrito las reclamaciones que se ajusten a derecho.

Carcedo de Bureba, a 17 de mayo de 1983. — El Alcalde, Jesús Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Tubilla del Agua, Sargentos de la Lora y Rublacedo de Abajo.

#### **Ayuntamiento de Puentedura**

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto técnico y presupuesto para la obra de: Ampliación de Abastecimiento de Aguas, Distribución y Saneamiento en Puentedura, redactado por el Ingeniero don Jo-

se Manuel Martínez Barrio, por un importe de dos millones novecientas ochenta y seis mil setecientas treinta y dos.

Se hace saber que referido proyecto se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para posibles reclamaciones, durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puentedura, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde, Benito Miguel.

#### **Ayuntamiento de Huerta de Rey**

Aprobadas inicialmente en 12 de febrero de 1983 por el Pleno de la Corporación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huerta de Rey y sus Junta Administrativas de Quintanarraya, Hinojar del Rey y Peñalba de Castro, se prorroga el plazo de exposición por otros 45 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán ser examinadas en esta Secretaría por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones se estimen oportunas.

Al mismo tiempo se hace pública la necesidad de acomodación de los actos de edificación y uso del suelo a las nuevas determinaciones del planeamiento, por efecto de la suspensión prevista en las mismas.

Todo ello se hace público según las determinaciones de los artículos 41-1 de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dado en Huerta de Rey, a 12 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Palazuelos de Cuesta Urria**

Aprobado por esta Junta el proyecto de abastecimiento de agua y saneamiento de esta Entidad Local Menor, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, y cuyo presupuesto de ejecución asciende a 11.284.434 pesetas, queda expuesto al público por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la pu-

blicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Palazuelos de Cuesta Urria, a 15 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Agüera de Montija**

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria valorada de las obras de pavimentación de varias calles de esta localidad redactada por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos García con un importe de ejecución de 2.500.340 pesetas queda expuesta al público por término de 30 días durante los cuales podrá ser libremente examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen oportunas.

Agüera de Montija, a 14 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

#### **Junta Vecinal de San Martín de Humada**

Aprobada por esta Junta Verinal la Memoria valorada de pavimentación de calles de esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico don Ignacio Alegre López, por un importe de 1.652.995,89 pesetas, queda expuesta al público durante el plazo de quince días durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín de Humada, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

Aprobada por esta Junta Vecinal la Memoria valorada de remodelación de la Casa Consistorial de esta localidad, redactada por el Arquitecto Técnico don Ignacio Alegre López, por un importe de 658.072,88 pesetas, queda expuesta al público por término de quince días durante los cuales podrá ser libremente examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín de Humada, a 16 de mayo de 1983. — El Alcalde (ilegible).